

CRITERIOS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DEL SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

Tras la publicación del Real Decreto 1044/2003 las Subcomisiones de Evaluación de Enseñanzas Técnicas, Humanidades, Ciencias Experimentales y de la Salud, y Ciencias Sociales y Jurídicas, en virtud del artículo 5.4 del Reglamento del Consejo de Coordinación Universitaria, crean cuatro grupos de trabajo de expertos para elaborar propuestas correspondientes a los aspectos académicos que el citado decreto dejó por concretar; los principales campos de estudio de la titulación y la cualificación profesional.

Como consecuencia de diferentes interpretaciones relativas a aspectos técnicos y académicos de gestión se constituye un grupo 5º formado por vicerrectores, secretarios generales, personal de los servicios de gestión académica, informáticos, etc. para debatir sobre distintos aspectos relativos al procedimiento de expedición del Suplemento Europeo al Título.

Transcurrido un mes desde la publicación de las características técnicas, el modelo y el ejemplo han surgido preguntas sobre cuestiones puntuales. El criterio adoptado ha sido el siguiente:

a) Sobre los escudos y/o logotipos

El artículo 7.3. del Real Decreto es muy claro al señalar como obligatorio el Escudo de España, y opcionales los escudos o logotipos de la Unión Europea y de la Universidad. No va contra este artículo la inclusión del logotipo Europass, inclusión que se llevó a cabo a instancias del Centro Nacional Europass el día 8 de Abril de 2005.

b) Sobre las lenguas

La utilización de las lenguas cooficiales queda a criterio de la universidad y será la Administración educativa de la Comunidad Autónoma correspondiente quien determine la traducción (Art 7.4. del Real Decreto), cumpliendo el Consejo con la traducción a una lengua europea.

Respecto de la elección de la lengua europea, el Diploma Supplement recomienda la emisión en el idioma propio del Estado y en inglés.

c) Sobre el tamaño

El esquema gráfico del suplemento tiene unas dimensiones de 297,00 y 420,00 mm desplegado; con lo que una vez plegado se consigue el tamaño 297x210 mm que es lo que marca el formato UNE A-4 (Art. 7.2. del Real Decreto).

En las características generales del Diploma Supplement se dice literalmente:

“El documento debe ser claro y conciso. Debe evitarse un Diploma Supplement demasiado largo o complicado”

“La información sobre el sistema de educación superior no deberá ocupar más de dos páginas, incorporándose, cuando sea posible, esquemas que lo simplifiquen”.

El modelo es compacto, cómodo y manejable, y si los datos a incluir fueran de tal magnitud que hiciera imposible su inclusión en 4 páginas, podría –como sin duda sucede en otros documentos oficiales- incluir un anexo con la información suplementaria (por ejemplo con la traducción a las lenguas cooficiales).

d) Sobre el Registro Universitario de Títulos

Este número, que figura también en el modelo propuesto por el Grupo 5, no puede ser otro que el número otorgado por cada universidad; puesto que es la universidad la encargada de expedir el documento. Si fuera el número de Registro del Título habría de estar condicionada la expedición del suplemento a la expedición del propio Título. Si este número fuera causa de incertidumbre se incluirá la debida reseña en la página web donde se recogen cuestiones generales.

e) Sobre la identificación del alumno

El número de identificación del alumno, consideraciones aparte sobre la bondad del código Erasmus, cumple el cometido de identificar de forma unívoca un estudiante en una universidad.

Las personas están identificadas por su DNI, pero los alumnos quedan identificados por la concatenación del código Erasmus y el DNI; obviamente estudiantes de distintas universidades tendrán identificaciones distintas. Esto no supone merma a la hora de obtener información sobre las personas en su recorrido por el sistema universitario porque la trazabilidad la proporciona el DNI que es la parte fija e inamovible de la identificación.

f) Sobre la Titulación y el Título

La lista que se presenta en la página web como referencia de epígrafe 2.1. solo pretende relacionar los ítems del catálogo oficial de títulos con una doble intención:

- para que no quepa lugar a dudas en cuanto a la clara separación entre títulos oficiales y propios
- para utilizar una nomenclatura común a la hora de nombrar a los ingenieros técnicos sobre todo en las especialidades

De conformidad con el Catálogo de Títulos actualmente vigente la denominación de la titulación está referida a Licenciatura en..., mientras que el título conferido será del tipo Licenciado en.... Si se ha expedido el título con denominación de género habrá de utilizarse el mismo.

g) Sobre la duración oficial del programa

El tiempo total presencial en clases teóricas y prácticas se calculará multiplicando el número de créditos, por su equivalencia en horas lectivas (10, salvo otra equivalencia expresada en el plan de estudios o en una Directiva comunitaria). 1800 horas/año es el límite máximo.

h) Sobre los requisitos de acceso

En el ejemplo de modelo no se recogen de forma exhaustiva todas las vías de acceso, pero sin duda alguna los responsables de gestión académica conocen la forma de acceso (por ejemplo Mayores de 25 años) y por tanto pueden incluirla.

i) Sobre la forma de estudio

Ateniéndonos a uno de los objetivos del Suplemento Europeo al Título “Pretende ser un documento comprensivo , en el que se reflejen los resultados a lo largo de la vida y los conocimientos acreditados a una persona por instituciones europeas de enseñanzas superior” se entiende que deben consignarse los datos de la persona titulada.

En cuanto al porcentaje de cada modalidad (presencial o no presencial) y dado que el suplemento se refiere a los estudios actuales vigentes hemos de referirnos al RD 779/198, de 30 de abril, en el apartado 7 del artículo 2 “En ningún caso, salvo que se trate de enseñanzas en Universidades a distancia, el porcentaje del crédito correspondiente a las actividades académicas dirigidas será superior al 30%. Por lo que entendemos que la enseñanza presencial es el restante 70%.

j) Sobre las asignaturas cursadas en otra universidad

En el epígrafe asignaturas cursadas en otra universidad el modelo dice “Consignar las que correspondan” y se seguirá el modelo propuesto por el Real Decreto: Asignatura, Número de horas, Universidad y Año.

k) Sobre las asignaturas convalidadas

Las asignaturas convalidadas tendrán la calificación numérica obtenidas e la universidad donde se hayan cursado.

l) Sobre los accesos al segundo ciclo

En los expedientes de Primer y Segundo Ciclo o de Solo Segundo Ciclo para el calculo de la calificación global se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en sus estudios universitarios anteriores, de igual forma que en las asignaturas convalidadas se considera la calificación previa; si un estudiante ha sido admitido en el segundo ciclo será porque ha conseguido la convalidación de los estudios anteriores y ha superado los complementos de formación, por lo que nada le diferencia de un titulado que desde el origen haya conseguido la titulación a la que se refiere el suplemento.

Ahora bien, si los estudios de primer ciclo dan lugar a la emisión del Suplemento al Título no deben consignarse las calificaciones obtenidas previamente en su primer ciclo. Se mencionará “Calificación global” (solo de 2º ciclo).

m) Sobre los premios extraordinarios

En el caso que se le conceda premio extraordinario con posterioridad a la expedición del Suplemento al Título se le añadirá una diligencia para hacer constar. La obtención del premio no modificará la calificación global del titulado.

n) Sobre la convocatoria

No existe inconveniente en que se indique delante del año la convocatoria (Junio 2002-2003). Se entiende que al figurar el año académico incluye las convocatorias habituales en nuestras universidades sin necesidad de mencionarlo.

o) Sobre las asignaturas de libre elección

Las asignaturas de libre elección se expresarán con nota independientemente de que se hayan cursado como asignaturas integradas en su plan de estudios o en otro plan de estudios, siempre que sean asignaturas que formen parte del currículo de otra titulación.

p) Sobre créditos por equivalencias

Si el plan de estudios conducente a la obtención del título correspondiente, otorga créditos por equivalencia a “Prácticas en Empresas”, “Instituciones Públicas o Privadas”, etc, a “Trabajos Académicamente” dirigidos e integrados en el plan de estudios, si debe figurar la calificación asignada. En el caso de que sean actividades formativas no integradas en el plan de estudios, deberá hacerse constar, según corresponda, la calificación de “apto” o en observaciones “horas reconocidas”, no contabilizándose a efectos de ponderación del expediente.